

D^a. CELIA RODRIGUEZ ROMERO, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAMA,

CERTIFICA:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el pasado 16 de abril de 2021 acordó aprobar inicialmente el Reglamento Regulador del Registro Municipal de Asociaciones de Cártama.

En el BOPMA Núm. 142 de 26 de julio de 2021 se ha publicado la aprobación definitiva del Reglamento Regulador del Registro Municipal de Asociaciones de Cártama.

Visto que no se ha presentado requerimiento de anulación alguno a la aprobación definitiva de la modificación del citado Reglamento, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley.

Consecuentemente, el Reglamento Regulador del Registro Municipal de Asociaciones de Cártama será de aplicación desde el 18 de agosto de 2021.

Se transcribe a continuación el texto íntegro de la misma para general conocimiento:

REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES DE CÁRTAMA

INDICE

- Artículo 1º.- Objeto del reglamento.
- Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.
- Artículo 3º.- Apoyo a las asociaciones y entidades.

SECCIÓN 1ª. EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES DE CÁRTAMA.

- Artículo 4º.- El Registro Municipal de Asociaciones de Cártama.
- Artículo 5º.- Inscripción en el Registro.
- Artículo 6º.- Requisitos de las denominaciones.
- Artículo 7º.- Medios de relación con el Ayuntamiento.
- Artículo 8º.- Resolución de la solicitud.
- Artículo 9º.- Datos asociativos y de certificación.
- Artículo 10º.- Derechos y deberes de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
- Artículo 11º.- Cancelación en el Registro.
- Artículo 12º.- Subsanación de solicitudes.
- Artículo 13º.- Otorgamiento de subvenciones.
- Artículo 14º.- Obligaciones en materia de Transparencia.

SECCIÓN 2ª. LA DECLARACIÓN DE ENTIDAD DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

- Artículo 15º.- Entidad de Utilidad Pública Municipal
- Artículo 16º.- Procedimiento de declaración
- Artículo 17º.- Criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de Entidad de Utilidad Pública Municipal
- Artículo 18º.- Instrucción
- Artículo 19º.- Derechos
- Artículo 20º.- Deberes
- Artículo 21º.- Requisitos para mantener la condición de Entidad de Utilidad Pública Municipal y su revocación
- Artículo 22º.- Publicidad de la declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor y naturaleza orgánica del Reglamento.



Artículo 1º.- Objeto del reglamento.

Es objeto del presente Reglamento regular el Registro Municipal de Asociaciones de Cártama, al amparo de lo establecido en el artículo 4.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

1. El Registro Municipal de Asociaciones de Cártama tiene las siguientes finalidades:

1.1. Reconocer a las asociaciones inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente, así como regular el procedimiento de inscripción de las constituidas al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de asociación, y se hallen inscritas en los correspondientes Registros Públicos, que tengan como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los/las ciudadanos/as y cuya sede o delegación esté establecida en el municipio de Cártama.

1.2. Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de las asociaciones registradas, así como su número, su representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades y la composición de sus órganos de gobierno, así como otros datos que resulten precisos, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal.

1.3. Podrán inscribirse las asociaciones, fundaciones y entidades ciudadanas sin ánimo de lucro, legalmente constituidas conforme a la normativa vigente, que tengan como objetivo la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y las vecinas del Municipio, sus normas de funcionamiento sean democráticas y cuya sede o delegación esté establecida en el mismo.

1.4. No podrán ser objeto de inscripción en dicho Registro, además de las entidades cuyos fines sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso, las que tengan carácter racista, xenófobo, discriminatorio en razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión u otra condición o circunstancia personal o social, y cualquier otro tipo de Entidad que atente contra los derechos humanos.

2. El Registro de Asociaciones es un registro público; la inscripción de las asociaciones hace pública su constitución, los estatutos y demás actos inscribibles.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en el término municipal de Cártama.

Artículo 3º.- Apoyo a las asociaciones y entidades.

1. El Ayuntamiento promoverá y facilitará el desarrollo de las asociaciones y federaciones, confederaciones, uniones de asociaciones y entidades que persigan finalidades de interés general, y del voluntariado, respetando siempre su libertad y autonomía frente a los poderes públicos.

2. Se fomentará el establecimiento de mecanismos de asistencia y formación, de servicios de información y campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades de las asociaciones y entidades que persigan objetivos de interés general, y sean conformes con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y normativa autonómica de desarrollo.

3. El Ayuntamiento aportará, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, recursos para promover la realización de las actividades propias de las asociaciones, con las siguientes finalidades:

a) Fortalecimiento social para mejorar su capacidad de actuación y de incorporación de nueva personas a los proyectos que emprenden.



- b) Fortalecimiento económico, destinado a mejorar su autonomía y capacidad a producir actividades de interés para ciudadanos.
 - c) Fortalecimiento democrático, dirigido a mejorar el funcionamiento democrático interno de las asociaciones.
 - d) Fortalecimiento de la colaboración entre las propias asociaciones y grupos ciudadanos.
 - e) Fortalecimiento de la participación en los órganos locales.
4. Asimismo, dichas asociaciones podrán obtener ayudas y subvenciones para el desarrollo de actividades y proyectos específicos de interés local.

SECCIÓN 1ª. EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES DE CÁRTAMA.

Artículo 4º.- El Registro Municipal de Asociaciones de Cártama.

Es el Registro en el que se inscriben las asociaciones sin ánimo de lucro y cuya finalidad sea de interés general que tengan su ámbito de actuación principal en el municipio y se hallen inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para poder acceder a cualquier recurso municipal, subvención municipal, etc., será imprescindible estar inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones de Cártama.

El Registro se llevará en la Secretaría General y sus datos serán públicos.

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones de Cártama todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio, y en particular, las asociaciones de vecinos de un barrio, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares.

Artículo 5º.- Inscripción en el Registro.

1. El procedimiento para la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones de Cártama se iniciará a instancia de las entidades interesadas, mediante solicitud electrónica dirigida al Ayuntamiento, a la que se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Estatutos de la asociación o entidad.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.
- c) Certificado del Secretario o Secretaria de la entidad en el que conste la relación nominal de las personas que constituyen la Junta Directiva.
- d) Domicilio Social.
- e) Presupuesto del año en curso.
- f) Programa de actividades del año en curso.
- g) Certificación del número de socios.
- h) Código de Identificación Fiscal (CIF).
- i) Medio de identificación electrónica admitido.

2. El modelo de solicitud de inscripción estará disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cártama <https://cartama.sedelectronica.es>

Artículo 6º. Requisitos de las denominaciones.

Si la denominación de la asociación no figura en castellano o en alguna de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas, deberá aportarse certificado de la persona que solicita la inscripción registral en el que se expondrá su traducción al castellano o a alguna de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas.

Artículo 7º.- Medios de relación con el Ayuntamiento.

Las asociaciones están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, en atención a su art. 14.2 sobre Derecho y obligación de relacionarse



electrónicamente con las Administraciones Públicas.

Artículo 8º.- Resolución de la solicitud

1. El plazo máximo para resolver la solicitud de inscripción será de tres meses, a contar desde la presentación de la solicitud, acompañada por la documentación exigible, en el registro electrónico del órgano competente para tramitar y resolver, salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente.
2. Corresponde a la Alcaldía o Concejalía en quien delegue, o Junta de Gobierno Local resolver sobre la inscripción o denegación en su caso, motivadamente.
3. Dicha resolución se notificará al solicitante, y en el caso de resultar estimatoria se notificará el número de inscripción asignado considerándose a partir de ese momento de alta a todos los efectos.
4. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido estimada.

Artículo 9º.- Datos asociativos y de certificación

1. En la sede electrónica o página web del Ayuntamiento de Cártama constará un listado de denominaciones de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Cártama. La baja definitiva en el Registro Municipal conllevará la supresión de su denominación en dicho listado.
2. Los datos obrantes en el Registro podrán ser consultados de conformidad con las normas procedimentales establecidas y con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y de ejercicio de la función estadística pública.
3. Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales serán los únicos documentos hábiles para acreditar la inscripción de las asociaciones y entidades en el Registro Municipal, así como, en su caso, la naturaleza de las mismas.

Artículo 10º.- Derechos y deberes de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas

1. Las asociaciones y entidades inscritas en el Registro municipal tienen derecho a:
 - a) Obtener subvenciones para el desarrollo de sus actividades y funcionamiento, en la medida en que lo permiten los presupuestos municipales, cumpliendo las obligaciones legales que se determinen
 - b) Acceder al uso de medios públicos municipales según las normas y disponibilidad establecidas por la Corporación al respecto.
 - c) Intervenir en las sesiones del Pleno del Ayuntamiento cuando en el Orden del día se trate algún asunto sobre el que la Asociación tenga un interés directo. La petición se realizará a la Presidencia, a partir del momento en que se hagan públicos la convocatoria y el orden del día de dicho órgano colegiado.
 - d) Canalizar la participación vecinal, a través de los medios previstos en el presente Reglamento.
2. Las asociaciones y entidades inscritas tienen las siguientes obligaciones:
 - a) Notificar al Ayuntamiento toda modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente a aquel en que se produzcan.
 - b) Comunicar al Ayuntamiento, en el mes de enero de cada año, el presupuesto y el programa anual de actividades a desarrollar.
 - c) Comunicar al Ayuntamiento, en el primer trimestre de cada año, la certificación actualizada del número personas asociadas, así como la fecha y resultado de las últimas elecciones que



hubieren celebrado para elegir sus órganos de gobierno.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá determinar la no continuidad de su inscripción en el Registro, previo trámite de audiencia.

Artículo 11º.- Cancelación en el Registro.

1. Las asociaciones y entidades inscritas que no quieran seguir estando de alta en el Registro Municipal de Asociaciones podrán solicitar su baja en el mismo mediante la presentación de la solicitud acompañada del acta de la junta directiva acordando la baja.

2. Asimismo, las entidades inscritas deberán comunicar al registro la disolución de las mismas para su cancelación registral.

3. En la solicitud de cancelación deberá constar:

a) Certificación del acta de la sesión en la que se determinó la misma, con los motivos determinantes de la disolución.

b) Acreditación de su baja en otros registros públicos en que deba estar inscrita.

Artículo 12º.- Subsanación de solicitudes.

Si en las solicitudes presentadas, se apreciare la falta o insuficiencia de algunos datos, requisitos o documentos exigidos, se requerirá a las entidades interesadas para que, en el plazo de quince días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, atendiendo al art. 236.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, con apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, no se procederá a la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones puesto que la falta de presentación de la documentación requerida provocará, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el desistimiento del derecho.

Artículo 13º.- Otorgamiento de subvenciones.

En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las entidades inscritas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

En tal caso, el presupuesto municipal incluirá una partida destinada a tal fin, en los términos recogidos en la Ordenanza Nº 16 General reguladora para la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Cártama y demás normativa de aplicación.

Artículo 14º.- Obligaciones en materia de Transparencia.

1. Las Entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Cártama deberán cumplir con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía en el caso de que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

2. Las entidades que cumplan con el requisito anteriormente expuesto deberán hacer pública las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de la convocatoria o la resolución de concesión en el caso de subvenciones excepcionales, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias.

3. Las asociaciones estarán obligadas a suministrar al Ayuntamiento previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa en materia de transparencia.

SECCIÓN 2ª. LA DECLARACIÓN DE ENTIDAD DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 15º.- Entidad de Utilidad Pública Municipal

Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades cuyos fines



estatutarios sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza, podrán ser declaradas por la Alcaldía o por quien obre por su delegación, previo informe del jefe de la dependencia o técnico competente, como Entidad de Utilidad Pública Municipal, cuando contribuyan significativamente con sus actividades al interés general del municipio.

Artículo 16º.- Procedimiento de declaración

1. El procedimiento para ser declarada Entidad de Utilidad Pública Municipal se iniciará a instancia de las entidades interesadas, mediante solicitud electrónica dirigida al Ayuntamiento, a la que se adjuntará la siguiente documentación:

a) Solicitud realizada por medios electrónicos donde deberán constar los datos registrales identificativos de la Entidad y justificación de motivos en los que se fundamenta el reconocimiento.

b) Memoria de actividades de los dos últimos años, adjuntando la documentación justificativa. La Memoria deberá estar suscrita por la Presidencia y la Secretaría de la Entidad, y deberá recoger, al menos, los siguientes apartados:

1º. Certificación acreditativa del número de socios y socias al corriente de las cuotas. En caso de federaciones, uniones de asociaciones, confederaciones, agrupaciones y entidades en general que agrupen a personas jurídicas, además, certificación acreditativa del número de entidades que integran cada una de ellas y relación de las mismas.

2º. El número y características de los beneficiarios/as de los servicios o actividades que realiza la entidad, y las circunstancias que deben reunir para ostentar tal condición.

3º. Los medios personales y materiales de los que dispone la Entidad.

4º. La organización de los distintos servicios, centros o funciones en que se diversifique la actividad de la entidad.

5º. Las actuaciones y actividades realizadas durante ese tiempo.

6º. Los resultados obtenidos con la realización de dichas actividades.

7º. El grado o nivel de cumplimiento de los fines y obligaciones estatutarias.

c) Se acompañará a la memoria, acreditación documental de los siguientes requisitos legales:

1º. Copia compulsada o certificación del acta donde se recoja el acuerdo del órgano competente de la Asociación para solicitar la declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal.

2º. Certificado de la Secretaría de la entidad de que las actividades no están restringidas a beneficiar a sus socios, sino abiertas a cualquier otro/a beneficiario/a que reúna las condiciones y características exigidas por la índole de sus fines.

3º. Certificado de la Secretaría de la entidad de que no distribuyen entre sus socios/as las ganancias eventuales obtenidas.

4º. Declaración responsable de que los miembros de la Junta Directiva desempeñan gratuitamente sus cargos o bien que su retribución no procede de fondos o subvenciones públicas.

5º. Inventario valorado de sus bienes inmuebles.

6º. Liquidación de presupuestos de ingresos y gastos del período referido.

7º. Presupuesto económico de ingresos y gastos del ejercicio en curso.

8º. Documentación relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

9º. Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado.



Artículo 17º.- Criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de Entidad de Utilidad Pública Municipal

1. Para valorar la procedencia del reconocimiento como Entidad de Utilidad Pública Municipal, se exigirá como presupuesto indispensable que la Entidad lleve inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones al menos dos años de forma ininterrumpida en la fecha de presentación de la solicitud, y haber mantenido actualizados los datos durante ese periodo.

2. Una vez constatada la concurrencia de la anterior circunstancia, podrá valorarse la procedencia de la declaración, teniendo en cuenta los siguientes extremos:

- a) Que los fines estatutarios de la entidad y las actividades se realicen en aras del interés general de la ciudad, dentro de los términos previstos en el presente Reglamento.
- b) Que las actividades realizadas sean complementarias de actividades municipales.
- c) El número de medios personales y materiales de los que dispongan para el cumplimiento de sus fines estatutarios.
- d) El número de voluntarios involucrados en la realización de sus actividades.
- e) Que hayan participado asiduamente en los órganos de participación municipales.
- f) Que tengan un grado importante de cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, demostrado en sus actividades.

3. Las federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones podrán ser declaradas de Utilidad Pública Municipal, siempre que los requisitos previstos en los dos primeros epígrafes del presente artículo se cumplan tanto por las propias federaciones, confederaciones y uniones de Asociaciones, como por cada una de las Entidades integradas en ellas.

4. La declaración de una federación, confederación o unión de Asociaciones como Entidad de Utilidad Pública municipal, no supone la declaración simultánea de tal condición de cada una de las entidades que la integren.

Artículo 18º.- Instrucción

1. En la instrucción del expediente se tomará como base la documentación aportada al mismo, a la que se sumarán los informes de los órganos y áreas municipales, relacionados con los fines de la Entidad, pudiendo incorporarse cuantos otros antecedentes se consideren necesarios.

2. Una vez evacuados los trámites precedentes, el correspondiente informe se elevará, previa audiencia de los interesados, en su caso, a la Alcaldía o al órgano que obre por su delegación para su resolución definitiva.

3. El plazo máximo para resolver sobre la solicitud de inscripción será de tres meses, a contar desde la presentación de la solicitud, acompañada por la documentación exigible, en el registro electrónico del órgano competente para tramitar y resolver, salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente.

4. El vencimiento del plazo sin haberse adoptado resolución expresa tendrá efectos estimatorios.

5. Contra la resolución adoptada podrán interponerse los recursos que, en cada momento, contemple la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 19º.- Derechos

La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal desplegará efectos únicamente frente al Ayuntamiento de Cártama, y comportará los beneficios que se determinen en cada caso, entre los que podrán otorgarse los siguientes:

- a) Utilización de la mención “Declarada de Utilidad Pública Municipal por el Excmo. Ayuntamiento de Cártama” en todos sus documentos.
- b) Ser oídas, cuando así lo soliciten expresamente en cuantas comisiones y órganos de participación existan en el Ayuntamiento, dentro del marco legal vigente y de acuerdo con el



reglamento de participación ciudadana.

- c) Consideración en la distribución de subvenciones municipales y en la formalización de convenios.
- d) Recibir ayuda técnica y asesoramiento de la Administración municipal.
- e) Exenciones, bonificaciones y demás beneficios de carácter fiscal que pudieran establecerse en relación con los tributos e ingresos de derecho público propios de las entidades locales, en los términos y condiciones previstos en la normativa vigente.
- f) A la utilización de los recursos y beneficios municipales que se determinen en cada caso.
- g) Utilización puntual de locales e instalaciones municipales para la realización de actividades específicas, siendo responsables del buen uso de las instalaciones.
- h) Preferencia en el uso gratuito temporal de locales e instalaciones municipales disponibles conforme a lo que en cada momento determine la normativa municipal al respecto.

Artículo 20º.- Deberes

La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal determinará las siguientes obligaciones:

- a) Rendir ante el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades las cuentas anuales de cada ejercicio, en el plazo máximo de tres meses a contar desde su finalización. Dichas cuentas reflejarán la imagen fiel del patrimonio de la Asociación, incluyendo el presupuesto anual y su liquidación así como el destino y aplicación de los ingresos recibidos de cualquier Administración pública en dicho ejercicio.
- b) Presentar ante dicho Registro la memoria descriptiva de las actividades realizadas el año anterior, conforme a lo previsto en el siguiente artículo.
- c) Facilitar al Ayuntamiento de Cártama los informes y documentación que éste les requiera en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

Artículo 21º.- Requisitos para mantener la condición de Entidad de Utilidad Pública Municipal y su revocación

1. Las entidades declaradas de Utilidad Pública Municipal deberán mantener actualizados sus datos, notificando al Registro Municipal todas las modificaciones dentro del mes siguiente al que se produzcan, y en el mes de enero de cada año comunicarán a dicho Registro el presupuesto y el programa anual de actividades. Asimismo, durante el primer trimestre de cada año deberán presentar la memoria descriptiva de las actividades realizadas en el ejercicio anterior.

2. Las entidades declaradas de Utilidad Pública Municipal dejarán de disfrutar de dicha declaración y de los efectos que ello implica cuando se aparten o dejen de cumplir alguno de los requisitos exigidos en el presente Reglamento. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo dicha condición, la entidad interesada deberá iniciar el proceso desde el principio.

3. Será competente para la incoación y resolución del expediente de revocación de la declaración de Utilidad Pública Municipal, la Alcaldía o quien obre por su delegación, previo informe del jefe de la dependencia o técnico competente. El procedimiento a seguir será el establecido en la normativa de procedimiento administrativo común, con trámite de audiencia previo a la resolución que se adopte.

Artículo 22º.- Publicidad de la declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal

1. La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal se inscribirá de oficio en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades.

2. Asimismo dicha declaración se incluirá en la sede electrónica o web municipal, procurándose su más amplia difusión.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor y naturaleza orgánica del Reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la LRBRL, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en su caso y se considerará a todos los efectos, y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 bis.1 de la LRBRL, parte integrante del reglamento Orgánico de





este Ayuntamiento.

Contra la aprobación definitiva del Reglamento, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro que se estime procedente, al amparo de los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso administrativo.

Y para que conste y surta los debidos efectos, se expide la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Cártama, a la fecha de la firma electrónica.

Vº Bº
EL ALCALDE,
D. Jorge Gallardo Gandulla

LA SECRETARIA GENERAL,
D^a Celia Rodríguez Romero

